

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 4 DEL AÑO 2022.

No. 23

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC, ETLA, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.- PARA EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC, ETLA, OAXACA.

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL
MUNICIPIO DE
SAN LORENZO CACAOTEPEC, ETLA, OAXACA.**

El ciudadano Presidente Municipal Constitucional de San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca; en uso de sus facultades, atribuciones, y con fundamento en lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I inciso i) décimo primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 1,2,3,4,43, 47 fracción X, 134,136,137,138 Incisos a) y b), 139,140,141,142,143,149,150,160,161 y 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; en sesión ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de agosto del 2021, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL
MUNICIPIO DE
SAN LORENZO CACAOTEPEC, ETLA, OAXACA.**

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

**CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES
PRELIMINARES.**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de orden público, de interés social y observancia General en todo el territorio del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca; y tiene por objeto, establecer los lineamientos y normas generales para orientar el régimen de gobierno, la organización, estructura y el funcionamiento de su Administración Pública Municipal; identificar a sus diversas autoridades y ámbitos de competencia, así mismo, cuidar, procurar y mantener la seguridad y la paz pública; la moral y las buenas costumbres; garantizar el libre tránsito peatonal y vehicular; establecer los medios de prevención, seguridad y protección para garantizar la seguridad física, psicológica y moral de las mujeres y hombres que habitan y transitan en este municipio, mediante el respeto a la dignidad humana, los derechos humanos, la moral, los usos y las buenas costumbres, y tradiciones de este Municipio.

ARTICULO 2.- El Municipio es la base fundamental de la División Territorial y, de la organización política y administrativa del Estado de Oaxaca, se constituye con un territorio, su población y un gobierno, con personalidad Jurídica y patrimonio propios; autónomo en

su régimen interior, con capacidad económica propia y con libre administración de su hacienda; con jurisdicción y competencia plena y exclusiva, sobre sus elementos de organización política y administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal y 113 de la Constitución Local.

ARTÍCULO 3.- Este Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento, serán obligatorias para autoridades, servidores públicos y todo individuo que se encuentre dentro de la jurisdicción del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca; ser originario, vecino, transeúnte o turista. La debida aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, corresponde única y exclusivamente a las Autoridades Municipales de San Lorenzo Cacaotepec, quienes, en el ámbito de su competencia, deberán vigilar estrictamente apegados a sus atribuciones, el cumplimiento del presente e imponer las medidas de seguridad y sanciones que sean procedentes, a los infractores de dichas normas. Y el cumplimiento de las normas contenidas en el mismo, corresponden a las autoridades municipales y a los ciudadanos en general.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno se entiende por:

- I. AYUNTAMIENTO:** Honorable Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec;
- II. BANDO:** Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec;
- III. CABILDO:** Es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno;
- IV. CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- V. CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. CONGRESO DEL ESTADO:** Honorable Legislatura del Estado de Oaxaca;
- VII. LEY MUNICIPAL:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- VIII. MUNICIPIO:** El Municipio de San Lorenzo Cacaotepec; y
- IX. NORMATIVIDAD MUNICIPAL:** Reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas dictadas por el Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 5.- El Municipio Libre de San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca, es un orden de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento, integrado por concejales elegidos

mediante el Sistema Normativo Indígena, en asamblea general ordinaria.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento tiene competencia plena sobre todo el territorio del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, incluyendo a sus dos Agencias Municipales: Santiago Cacaotepec y Guadalupe Hidalgo, para decidir sobre su organización política, administrativa y tributaria, sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Las Leyes Federales;
- III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y
- IV. La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, en los términos dispuestos establecidos en las leyes enunciadas en el artículo anterior, podrá celebrar convenios de coordinación para la ejecución y gestión de obras, prestación de servicios y acciones de interés general, dentro del territorio municipal con la participación del sector social y privado, en coordinación con las dependencias y organismos Estatales.

ARTÍCULO 8.- El orden público y decisiones de trascendencia que se tengan que tomar dentro del territorio municipal o en cualquiera de sus dos Agencias Municipales, se regirán por el Sistema Normativo Indígena (usos y costumbres); por lo tanto, será la asamblea general la máxima instancia de decisión, siempre garantizando el pleno respeto a los derechos humanos. Entre la cabecera municipal y las agencias prevalecerá el principio de reciprocidad respecto del respeto a las determinaciones de las asambleas comunitarias.

ARTÍCULO 9.- Siempre y cuando se respete el marco jurídico establecido por la Constitución Federal, así como la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, podrá coordinarse y asociarse con otros municipios o con el Estado, para una mayor eficacia en la prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.

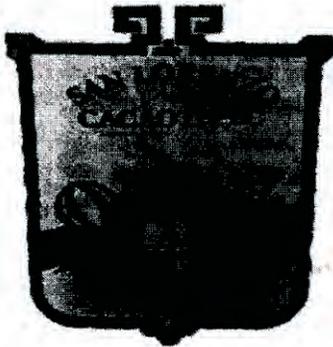
TÍTULO SEGUNDO DE LOS SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS CAPÍTULO ÚNICO DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 10.- Los símbolos que representan y dan identidad al Municipio, son su nombre y su escudo; la denominación oficial del municipio es "San Lorenzo Cacaotepec", la cual no podrá ser modificada, sino a través del procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 11.- El Escudo del Municipio será utilizado únicamente por las Autoridades Municipales Competentes y en asuntos de carácter oficial; debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales según lo establezca la identidad gráfica del Municipio, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, previa solicitud por escrito. Queda prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial, por lo que cualquier infracción al presente artículo, será sancionado conforme a las leyes aplicables al caso concreto, en la jurisdicción que fuere necesario.

ARTÍCULO 12.- El escudo del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec está constituido por un conjunto de imágenes propias de la comunidad. Primeramente, en la parte superior se observan dos bombas de juegos pirotécnicos que han hecho explosión, al fondo del escudo se mira el cerro del "Picacho", también contiene la imagen de la iglesia, la cual se encuentra delineada por las piedras que forman sus muros; se observan las torres de la iglesia coronadas por sus cúpulas. Así también se mira parte de la fachada y el portón principal de dicha iglesia. De igual manera dicho escudo contiene a la altura media y de lado izquierdo la imagen de un pájaro negro, conocido como "Cacalote" considerado como una posible raíz etimológica, derivada de cacaloti que significa pájaro; de lado derecho en donde nace el muro de una de las torres se observa la imagen de una mazorca de cacao abierta longitudinalmente que, al igual que la imagen anterior es considerada como posible raíz etimológica de la palabra Cacaotepec. De lado en donde nace la torre izquierda de la iglesia una canasta de flores y atrás de la misma emerge una marmota de calenda, estas dos últimas imágenes simbolizan las festividades y mayordomías; del fondo superior de la imagen emergen las palabras "SAN LORENZO CACAOTEPEC" dejando una estela color rojo. Por último, dicho escudo cuenta con una parrilla y

una palma, símbolos propios del Santo patrón San Lorenzo Mártir.



ARTÍCULO 13.- En el Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, son símbolos obligatorios: la Bandera Nacional, el Himno Nacional y Escudo Nacional Mexicano, así como el Escudo del Estado de Oaxaca. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y Estatales Aplicables.

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 14.- El Municipio está conformado por:

1. Los núcleos urbanos (centros de población) siguientes:

- I. La Cabecera Municipal;
- II. La Agencia Municipal de Guadalupe Hidalgo; y
- III. La Agencia Municipal Santiago Cacaotepec y su colonia conurbada denominada "EL PILAR".

2. Las zonas rurales y agrícolas; además por las reservas ecológicas que se encuentren dentro de su demarcación territorial.

ARTÍCULO 15.- San Lorenzo Cacaotepec es un municipio perteneciente al distrito de Etla, en la región Valles Centrales del Estado de Oaxaca. Es uno de los 570 municipios con los que cuenta el Estado y éste a su vez tiene dos agencias municipales que son Santiago Cacaotepec y Guadalupe Hidalgo. El territorio municipal de San Lorenzo Cacaotepec, es de 12.76 kilómetros cuadrados, colindando con los siguientes municipios: al Norte: con Guadalupe Etla y Soledad Etla, al Sur: con San Andrés Ixtahuaca y Santa María Atzompa, al Oriente: con San Pablo Etla, al Poniente: con San Felipe Tejalapam y Santo Tomás Mazaltepec.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento, previa consulta a la población y mediante aprobación de Asamblea General, podrá crear nuevos centros de población con las categorías administrativas que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las agencias, colonias, barrios y parajes. Igualmente podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría administrativa de los centros de población existentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 17.- Se consideran habitantes del Municipio, las personas que residen de manera habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 18.- La población del Municipio se clasifica en población fija y flotante: corresponde a la fija: los originarios, vecinos y extranjeros con legal estancia, en tanto que la población flotante está constituida por visitantes y transeúntes.

1. Son originarios del Municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales;
2. Se consideran ciudadanos o vecinos del Municipio:
 - a. Los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio;
 - b. Los que, sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses; y
 - c. Los que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.
3. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, siempre y cuando acrediten ante las autoridades municipales su situación migratoria y el motivo de su permanencia.
4. Son visitantes, todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal más de una semana, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos, culturales o de investigación; y
5. Son transeúntes, aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal y cuya estancia sea menor a una semana.

ARTÍCULO 19.- La vecindad o ciudadanía se pierde, por renuncia expresa ante el Presidente Municipal o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada.

ARTÍCULO 20.- Es causal de pérdida de los derechos de la vecindad o ciudadanía, el incumplimiento de las obligaciones ciudadanas establecidas en el presente Bando o cuando pongan en riesgo los derechos individuales de sí mismos o de terceros.

ARTÍCULO 21.- Es obligación de los individuos que permanezcan por más de una semana, dentro de la jurisdicción del municipio dar aviso a las autoridades municipales del motivo y duración de su estancia, así como registrar en la Sindicatura Municipal, el inicio y término de la misma.

ARTÍCULO 22.- Es obligación de las personas que pretendan ser vecindados y residir en el municipio de San Lorenzo Cacaotepec, acreditar ser personas honorables, de buenas costumbres y pacíficas, para lo cual deberán presentar a la autoridad municipal, una constancia de residencia y no adeudo de su lugar de procedencia y su carta de antecedentes no penales, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 23.- Es obligación de los habitantes originarios y vecinos de San Lorenzo Cacaotepec, que pretendan cambiar de lugar de residencia, solicitar una constancia de residencia y no adeudo, la cual será expedida en base a los archivos municipales que obren en el ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 24.- Son derechos de las personas en el Municipio los siguientes:

- I. Derecho a la identidad;
- II. Derecho de expresión y de audiencia;
- III. Derecho de libre asociación, para fines lícitos;
- IV. Derecho a recibir agua para consumo humano;
- V. Derecho a la alimentación sana;
- VI. Derecho a la educación básica, formal e informal;
- VII. Derecho a la cultura;
- VIII. Derecho a servicios médicos;

- IX. Derecho a la protección de grupos vulnerables (ciudadanos en pobreza extrema, ancianos sin apoyo familiar, discapacitados, madres solteras, niños en situación de abandono, mujeres y hombres en situación de maltrato físico o psicológico, entre otros);
- X. Derecho a toda clase de empleo y a desempeñar cargo o comisión de carácter municipal;
- XI. Derecho a respetar y ser respetados sus bienes y propiedades;
- XII. Derecho a recibir información de los órganos municipales, mediante petición por escrito, en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca;
- XIII. Los demás derechos que les reconozca la Constitución Federal, los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, las leyes federales, la Constitución Local, las leyes estatales, el presente Bando, así como los reglamentos en materia municipal.

ARTÍCULO 25.- Son derechos y obligaciones de los ciudadanos, además de los derechos establecidos en el Artículo 24, los siguientes:

- I. Votar para los cargos de elección popular, de carácter municipal;
- II. Mantener limpia la calle frente a su domicilio;
- III. Utilizar y conservar adecuadamente, la infraestructura física y social, destinada a brindar los servicios públicos municipales;
- IV. Reunirse asistir a las asambleas en asamblea general con derecho a voz y voto, con la finalidad de informarse, analizar los problemas municipales, así como proponer alternativas de solución;
- V. Inscribirse obligatoriamente los varones, y las mujeres de forma voluntaria, a los dieciocho años de edad en la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- VI. Integrarse al Consejo de Desarrollo Social Municipal, con derecho a voz y voto, en los términos en que quede establecida en cada convocatoria de participación;
- VII. Conformar el Comité de Protección Civil Municipal, conforme al reglamento aplicable al

- caso concreto vigente en esta entidad Federativa;
- VIII. Para ser votados a los cargos de elección popular del ayuntamiento, únicamente serán postulados los ciudadanos originarios de este Municipio; y
- IX. Los demás que les otorguen la Constitución Federal, los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, las leyes federales, la Constitución Local, las leyes estatales, el presente Bando, así como los reglamentos en materia municipal.

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones de los ciudadanos, hombres y mujeres, mayores de edad con hijos, sean solteros, casados, concubinos, divorciados, viudos; además de los establecidos en los Artículos 24 y 25, los siguientes:

- I. Prestar sus servicios comunitarios como topil y, policía de usos y costumbres, de conformidad con lo establecido en los sistemas normativos indígenas (usos y costumbres) o desempeñar servicios solicitados por la autoridad municipal, que tiendan al bien común, realizando las actividades de acuerdo a las formas y los tiempos, derivados de las costumbres propias de las poblaciones que conforman el municipio;
- II. Enviar y apoyar a sus hijos o pupilos, a las escuelas o centros de formación, para cursar la educación pre-escolar, primaria, secundaria y media superior, que conforman la educación básica obligatoria;
- III. Cumplir con los tequios, cooperaciones y demás acuerdos tomados en asamblea, por los comités de padres de familia de las escuelas a las que asistan sus hijos o pupilos; y
- IV. Las demás que les impongan la Constitución Federal, los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, las leyes federales, la Constitución Local, las leyes estatales, el presente Bando, así como los reglamentos en materia municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SIN RESIDENCIA

EN EL MUNICIPIO Y QUE PRESTAN SERVICIOS O REALIZAN

ACTIVIDADES TEMPORALES DENTRO DEL MISMO

ARTÍCULO 27.- Los prestadores de servicios temporales, gozarán de los mismos derechos que los ciudadanos del municipio durante el ejercicio de sus actividades en el territorio municipal. Deberán presentarse ante las autoridades municipales, para informar sobre el inicio y fin de su comisión.

ARTÍCULO 28.- Es obligación de los prestadores de servicios temporales, dar un trato digno a los ciudadanos, independientemente de la actividad que desempeñen, evitando actos de discriminación, acoso, maltrato físico o psicológico y demás que atenten contra la dignidad del ser humano, en cualquiera de las etapas de su desarrollo. En caso de contravenir a esta disposición serán sancionados en los términos de este Bando y demás leyes aplicables.

TÍTULO QUINTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 29.- El Gobierno del Municipio, está depositado en el Ayuntamiento, y lo ejerce en los términos de lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Federal, 113 de la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y ordenamientos propios, emanados de la asamblea, la cual constituye la instancia máxima de decisión.

ARTÍCULO 30.- La sede de los poderes, será la cabecera del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec ubicado en la plazuela central de la población.

ARTÍCULO 31.- La misión del Ayuntamiento, es servir a la población en un marco de transparencia y sustentabilidad, generando políticas adecuadas, para abatir los rezagos y carencias, así como propiciar una mejor calidad de vida de los ciudadanos, impulsando una economía solidaria y el trabajo colectivo a través de la planeación estratégica, para una gestión integral de los recursos en los ámbitos: social, humano, económico y ambiental.

ARTÍCULO 32.- La visión del Ayuntamiento, es ser una instancia de gobierno municipal, que promueve la participación ciudadana, gestione para sus habitantes bienestar y seguridad, con servicios públicos de calidad, que impulsa la economía solidaria y mantiene una relación armoniosa entre los ciudadanos y con el medio ambiente, con un alto grado de igualdad, legalidad y transparencia en la administración de sus recursos.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec, se renovará cada tres años y será electo por la Asamblea General, mediante el Sistema

Normativo Indígena (Usos y Costumbres) y se integrará con propietarios y suplentes de la siguiente forma:

- I. Presidente Municipal; Propietario y Suplente.
- II. Síndico Municipal; Propietario y Suplente.
- III. Regidor de Hacienda; Propietario y Suplente.
- IV. Regidor de Educación; Propietario y Suplente.
- V. Regidor de Seguridad Pública Municipal; Propietario y Suplente.
- VI. Regidor de Salud y Ecología; Propietario y Suplente.
- VII. Regidor de Obras Públicas Municipales; Propietario y Suplente.

ARTÍCULO 34.- Los miembros del Ayuntamiento propietarios, conforman el Cabildo municipal, en cuyas sesiones participan en calidad de concejales con derecho a voz y voto; en tanto que los suplentes, solo con derecho a voz y, en consecuencia, no son considerados para el conteo del quórum legal de las sesiones de Cabildo; el Presidente participa con derecho a voz y voto de calidad, en caso de empate en las votaciones.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento contará con las autoridades auxiliares, que son electas en las asambleas generales de las Agencias correspondiente, según las tradiciones, usos y costumbres de cada pueblo comunidad, respetando las formas, los plazos y los alcances legales del resultado de la votación:

- I. Agente Municipal de Guadalupe Hidalgo; y
- II. Agente Municipal de Santiago Cacaotepec;

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL CABILDO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento como órgano deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar, con la asistencia de la mitad más uno de los concejales que lo integran; las sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las sesiones del Ayuntamiento, se denominarán sesiones de Cabildo y se llevarán a cabo en el salón de Cabildo. Cuando por causas extraordinarias no se pueda sesionar en el salón del Cabildo, podrá celebrarse la sesión en cualquier otro lugar, certificando dicha circunstancia.

ARTÍCULO 37.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:

- I. Ordinarias: Las que semanalmente sean llevadas a cabo en los días y horas, que convoque el Presidente Municipal, pueden ser informativas o de acuerdos, alternando una de cada tipo, cada dos semanas;
- II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sea necesario, para resolver situaciones de urgencia, a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los concejales y sólo se tratará el asunto, para la que fue convocada;
- III. Solemnes: Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Ayuntamiento y sólo se tratará el asunto, para la que fue convocada; y
- IV. Permanentes: aquellas que por la naturaleza del asunto lo requiera.

Los documentos, formatos, gráficas y demás contenidos de la convocatoria, y acuerdos que se traten en las sesiones, podrán ser remitidos a los concejales por medios electrónicos o digitales, con la finalidad de generar un ahorro en la impresión de documentos y contribuir al cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 38.- Los acuerdos tomados en sesión de Cabildo, se harán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del asunto. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Se entenderá por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. En todo caso, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones del Ayuntamiento, las establecidas en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal; y, las siguientes:

- I. Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de la Ley Municipal.

Una vez electas las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento facultará al Presidente Municipal, expedir de manera inmediata los nombramientos correspondientes, lo mismo realizará, para el caso de que se nombre a un encargado.

- II. El Ayuntamiento, no podrá revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que se haya dictado en contravención de la Ley o del interés público.
- III. Ejercer facultades de regulación en materia de transporte y vialidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; así como regular e implementar programas de recuperación y habilitación de espacios públicos e infraestructura que facilite el desplazamiento seguro de peatones y ciclistas.

ARTÍCULO 40.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiera la siguiente formalidad; que el Secretario Municipal por instrucciones del Presidente Municipal, cite por escrito o en otra forma indubitable, a todos los miembros del Ayuntamiento, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos urgentes y que esté presente la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 41.- Para todo lo no previsto, sobre el funcionamiento del Ayuntamiento, se estará a los acuerdos tomados en sesión de Cabildo.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 42.- El ayuntamiento podrá formar comisiones de trabajo, que tendrán el objetivo de realizar el análisis de asuntos, sobre los cuales, en sesión de Cabildo, tomará los acuerdos, debiendo presentar un dictamen de la situación y, en su caso, el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Toda persona que forme parte de la administración del Municipio o realice trabajos para el municipio, no será considerado como un trabajador, ya que conforme a los sistemas normativos indígenas (Usos y Costumbres), se le considerará como un servicio comunitario a la población y al final de cada año completo de servicio, se le hará entrega de su constancia de servicio.

ARTÍCULO 44.- Los servidores y personal del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, realizarán sus funciones en días y horas hábiles. Se consideran como tales: de lunes a viernes, con un horario de nueve a catorce horas y de diecisiete a veinte horas, y sábados de nueve a trece horas. El Presidente, el Síndico y los regidores, quedan facultados para que, en caso de requerirse por necesidades del ayuntamiento, puedan habilitar horas y días inhábiles, para el desempeño de cada uno de los integrantes y servidores del Municipio.

Para los efectos del artículo anterior, se considerarán días hábiles, aquellos que no sean considerados días de asueto en el calendario oficial de la Federación y los días domingo.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 45.- Las prohibiciones del ayuntamiento, son las establecidas en el artículo 44 de la Ley Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LAS LICENCIAS, FALTAS INJUSTIFICADAS O ABANDONO DEL CARGO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 46.- En caso de licencias, faltas injustificadas, así como ausencias definitivas, se estará a lo previsto en los Artículos 82, 83 y 84 del Capítulo V, Artículo 85 Capítulo VI, del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO SEXTO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 47.- El Presidente Municipal, es el representante político del Municipio y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta aplicación y ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento y ejercerá de manera plena, las atribuciones y obligaciones que le confiere el artículo 68; y tendrá prohibido realizar los actos previstos por el artículo 70; ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 48.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal, se auxiliará de los integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones de trabajo que conforman la administración pública municipal.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL
SÍNDICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 49.- El Síndico es el representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, y ejercerá de manera plena las atribuciones y obligaciones que le confiere el artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 50.- Conocer como instancia conciliatoria sobre las siguientes:

- I. En materia civil, mercantil, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros;
- II. De los conflictos que surjan entre los particulares, que sean susceptibles de resolver mediante la transacción o conciliación;
- III. Conocer como instancia mediadora de los asuntos encomendados para la conciliación y; además, los asuntos penales que se persigan a petición de parte ofendida, bajo los principios establecidos en la Ley de la materia;
- IV. Conocer como defensor del ciudadano de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionarios representativos o administrativos de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes; y
- V. Coordinar e intervenir en las actividades de la Procuraduría de los Derechos de los niños, niñas y Adolescentes.

Los procedimientos conciliatorios y de mediación, previstos en la presente Ley será potestativo para las partes.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS
REGIDORES

ARTÍCULO 51.- Los Regidores son integrantes del Ayuntamiento y representantes de la comunidad, con las atribuciones y obligaciones, conforme a lo previsto en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS COMISIONES MUNICIPALES.

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES.

ARTÍCULO 52.- El ayuntamiento para un mejor desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por las comisiones municipales; éstos son órganos de consulta, no operativos por sí mismos, sino sólo cuando son habilitados para tal fin por un acuerdo de Cabildo, y son responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento las normas y dictámenes tendientes a mejorar la administración pública municipal conforme a lo establecido por el artículo 54 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 53.- Las comisiones podrán ser permanentes y durarán en su encargo el tiempo que determine el Ayuntamiento, o especiales, siendo éstas las que crea el Ayuntamiento mediante disposición normativa de observancia general para atender transitoriamente asuntos de interés público. Ambos tipos de comisión podrán actuar y dictaminar en forma individual o de manera conjunta, cuando existan asuntos que involucren a dos o más de ellas, conforme a lo dispuesto por los artículos 54 y 55 ambas de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 54.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento entrante, a propuesta del Presidente Municipal, se nombrarán a los integrantes y al Regidor que deberá fungir en su carácter de Coordinador de cada una de las Comisiones de trabajo permanentes, que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, que son de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Comisión de Hacienda Municipal;
- II. Comisión de Gobernación y Reglamentos;
- III. Comisión de Tránsito Municipal;
- IV. Comisión de Asistencia Social;
- V. Comisión de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano;
- VI. Comisión de Bienes Municipales y Panteones;
- VII. Comisión de Recursos Hídricos;
- VIII. Comisión de Vinos y Licores;
- IX. Comisión de Equidad de Género;
- X. Comisión de Gaceta Municipal y Publicaciones;

- XI. Comisión de Transparencia y acceso a la información;
- XII. Comisión de Protección Civil;
- XIII. Las demás que considere necesarias aprobar el ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- La Comisión de Hacienda, estará integrada por el Presidente Municipal, el Síndico y el Regidor de Hacienda. Esta será presidida por el Presidente Municipal; todas las demás comisiones, serán presididas por el regidor de la materia.

Las Comisiones se integrarán con al menos tres regidores, propietarios y suplentes, de entre los cuales se elegirá un coordinador de la Comisión respectiva, mismo que asumirá las funciones establecidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal.

El Presidente Municipal, podrá participar en todas las Comisiones que considere necesario y el síndico se adherirá a cualquiera de ellas, cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales del Municipio, ambos con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 56.- Son funciones del Coordinador de la Comisión:

- I. Presidir las reuniones de comisión;
- II. Convocar a los miembros de la Comisión, para celebrar sesiones por lo menos una vez al mes. En caso de falta de convocatoria del Coordinador de la Comisión, podrá convocar a sesión válidamente cualquier integrante de la comisión;
- III. Determinar el orden en que deben ser atendidos, los asuntos en Comisiones, mediante la aprobación del orden del día, por parte de la mayoría de los integrantes de la Comisión;
- IV. Proponer los proyectos de dictámenes respectivos, al pleno del Cabildo;
- V. En general, aquellas que resulten necesarias, para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 57.- Los Regidores reunidos en comisión, ejercerán atribuciones en materia de vigilancia, supervisión, análisis y propuesta de solución a los problemas del municipio.

ARTÍCULO 58.- Las Comisiones en sus respectivos ramos, propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, mediante el dictamen fundado y motivado de los asuntos que les sean turnados, con los que darán cuenta al Ayuntamiento, a la mayor brevedad.

ARTÍCULO 59.- En el caso de que se cumpla el término para la presentación del dictamen a que obliga el Artículo 67 del presente Bando y dicho dictamen no se hubiese puesto a consideración de los integrantes de la Comisión por el Coordinador de la misma, cualquiera de sus integrantes podrá presentar el proyecto respectivo y, aprobado que sea éste, ponerlo a consideración del Cabildo para la resolución que proceda.

ARTÍCULO 60.- Los integrantes de las Comisiones se excusarán de intervenir en la resolución de algún asunto de su ramo, cuando tengan interés personal en el asunto de que se trate. Las excusas las calificará el Ayuntamiento y, si proceden, éste comisionará a los Concejales que deban sustituirles.

ARTÍCULO 61.- A solicitud de la Comisión, comparecerán ante la misma los funcionarios de la administración municipal para el análisis de algún caso en particular y, en su defecto, invitar a los ciudadanos involucrados en el asunto, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

ARTÍCULO 62.- En ejercicio de sus funciones, las Comisiones podrán requerir en forma verbal o por escrito, a los servidores públicos municipales, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento. Los servidores públicos de la administración municipal, estarán obligados a rendir a las comisiones, la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente, deberán comparecer ante las comisiones, cuando sean citados por acuerdo de éstas.

CAPÍTULO II

DE LA OPERATIVIDAD DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 63.- Los asuntos que hayan sido remitidos a las comisiones, se substanciarán y dictaminarán dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de recepción. Si la mayoría de los integrantes de una Comisión, considera que requiere de un plazo mayor para emitir el dictamen en un caso particular, podrán solicitar al Ayuntamiento, la ampliación del término por una sola vez, hasta por veinte días naturales más, o por más tiempo, cuando se trate de dictámenes, que tengan como objetivo reformas integrales a los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 64.- Las sesiones de las Comisiones, serán convocadas por su coordinador, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Para que las comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la

asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar su Coordinador. Si no concurre la mayoría de los regidores integrantes de la comisión, se señalará la hora para sesionar en una segunda convocatoria a más tardar al día siguiente hábil, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que concurren.

ARTÍCULO 65.- Las Comisiones actuarán con plena libertad en las labores de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación, que la del plazo para emitir su dictamen establecido en el artículo 63 este ordenamiento.

ARTÍCULO 66.- El dictamen se aprobará por mayoría de votos de los integrantes de la comisión que se encuentren presentes. Deberá ser firmado por los integrantes de la comisión que estén presentes; quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, deberá hacer constar en el dictamen en forma fundada y motivada, la razón por la cual voto en contra o se abstuvo.

En su caso, el dictamen deberá contener lo siguiente: fecha, lugar, actores, antecedentes y resultandos, el sentido de sus votos, y firmas al margen y calce de los dictaminadores.

ARTÍCULO 67.- Los dictámenes que propongan las Comisiones y los acuerdos que se formulen al Ayuntamiento por las comisiones o cualquiera de sus integrantes, deberán ser presentados en original con su expediente, ante la secretaría municipal, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria de Cabildo. En caso de que un dictamen no sea recibido en el término antes citado, será agendado para su análisis, discusión y en su caso aprobación, hasta la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, salvo en casos urgentes o de obvia resolución que así se determine por el pleno del Ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 68.- Son autoridades municipales auxiliares: los Agentes Municipales, por cada Agente Municipal, habrá un suplente.

CAPÍTULO II DE LOS AGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 69.- Los Agentes Municipales, estarán subordinados al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, los cuales deberán ser electos, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 fracción I de la Ley Municipal y actuarán en sus respectivas demarcaciones; tendrán las atribuciones necesarias para mantener en términos de la Ley Municipal y del presente Bando: el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes y vecinos de su población.

ARTÍCULO 70.- Los Agentes Municipales, durarán en su cargo, de acuerdo a sus sistemas normativos indígenas (usos y costumbres), conforme a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Municipal.

ARTÍCULO 71.- Los Agentes Municipales, están facultados para hacer exponer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal, todas las propuestas que convengan para la atención de los servicios públicos y en todos los casos que lo juzguen conveniente o cuando se trate de mantener el orden y la tranquilidad pública. Atendidas dichas propuestas, se les comunicarán las instrucciones a que deban sujetarse.

ARTÍCULO 72.- Los Agentes Municipales, tienen las obligaciones establecidas por el artículo 80 de la Ley Municipal.

CAPÍTULO III DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 73.- El Alcalde Municipal, es la autoridad auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Estado, ajustándose al mandamiento respectivo; y, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia, que soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio y adperpetuam; y
- II. Auxiliar a los tribunales y jueces del Estado; desempeñaran las funciones que unos y otros les encomienden en materia civil, mercantil y penal, ajustándose al mandamiento respectivo.

ARTÍCULO 74.- Además de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, el Alcalde

Municipal, conforme a los Sistemas Normativos Indígenas (usos y costumbres), tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Resolver las controversias entre particulares, respecto a la posesión y propiedad de predios, en régimen de propiedad privada;
- II. Atender las solicitudes de particulares, para llevar a cabo la regularización de la propiedad de predios privados a través de la escrituración y pago de los derechos correspondientes, ante las instancias municipales, estatales y federales;
- III. Ser el vínculo entre la Honorable Junta Vecinal del pueblo y la parroquia católica;
- IV. Coordinar y validar las decisiones y acciones de la Honorable Junta Vecinal del Pueblo, en relación con su participación en las mayordomías, eventos populares y religiosos, así como el cuidado, mantenimiento y crecimiento de la infraestructura religiosa; y
- V. Participar en los eventos y ceremonias cívicas, a las que sean convocados por las autoridades municipales y/o ejidales de los núcleos agrarios, pertenecientes a la jurisdicción municipal.

TÍTULO NOVENO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 75.- El Municipio tendrá a su cargo, la prestación, explotación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Tianguis comunitarios;
- IV. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- V. Panteones;
- VI. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VII. Seguridad pública;
- VIII. Protección Civil Municipal;
- IX. Tránsito vehicular;
- X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

XI. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y líquidos.

XII. Los demás que acuerde el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Política Local y las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 76.- Por la prestación de los servicios públicos, los usuarios pagarán los derechos o contribuciones, determinadas en la Ley de Ingresos, aprobada por el Congreso del Estado, del ejercicio fiscal de que se trate.

ARTÍCULO 77.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el municipio, serán administrados con la supervisión de los regidores o del Presidente Municipal o bien, por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine este Bando y los reglamentos aplicables que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 78.- La prestación directa de los servicios públicos por el Ayuntamiento, se realizará a través de ciudadanos, considerados como servidores comunitarios, quienes brindan de manera voluntaria su trabajo a cambio de una constancia de servicio expedida por el Ayuntamiento y un estímulo económico quincenal, que no debe considerarse como salario.

ARTÍCULO 79.- Los servidores comunitarios, no son considerados como trabajadores del Municipio, por lo que los apoyos que les brinde el Ayuntamiento, se realizarán acorde a la disponibilidad presupuestal y se someterá a lo establecido en el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 80.- Cuando los servicios públicos, sean concesionados a particulares, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, a las contenidas en la concesión y a las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81.- Está prohibida la concesión de los servicios públicos municipales a:

- I. Integrantes del Ayuntamiento;
- II. Servidores públicos;
- III. A empresas en las cuales sean representantes o tengan interés económico, las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

En caso de incumplimiento con las fracciones anteriores, serán nulas de pleno derecho y estarán sujetos a la responsabilidad que se llegue a determinar.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA SECRETARÍA Y TESORERÍA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA
SECRETARÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 82.- La Secretaría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Convocar por escrito a los Regidores por instrucciones del Presidente Municipal, a las sesiones de Cabildo y asistir a las mismas, sólo con voz;
- II. Fungir como secretario de actas, en las sesiones de Cabildo y levantar el acta correspondiente, en la que se deberá asentar los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación, con el número de votos a favor, en contra y abstenciones;
- III. Llevar el control y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas correspondientes;
- IV. Recepcionar la correspondencia dirigida al Ayuntamiento y dar cuenta de la misma en la Sesión inmediata posterior;
- V. Publicar todos los reglamentos, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones de observancia general emanados del Ayuntamiento;
- VI. Dar fe de los actos del Ayuntamiento, autorizar, certificar y expedir las copias de documentos oficiales, que obren en el archivo municipal, suscribir y validar con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Ayuntamiento y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
- VII. Expedir constancias de origen y vecindad, residencia, dependencia económica, buena conducta, previa acreditación indubitable de la misma;
- VIII. Compilar las Leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Gobierno del Estado, Gacetas Municipales, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- IX. Ejecutar lo ordenado por el reglamento de la gaceta municipal.
- X. Coordinar la elaboración de los informes anuales del Presidente municipal;
- XI. Colaborar en los programas que le correspondan, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de conformidad con el presente Bando;

- XII. Participar en el Consejo de Desarrollo Municipal, con las mismas atribuciones con las que participa en las Sesiones de Cabildo;
- XIII. Coordinar las actividades de los Agentes Municipales, comunicarles los acuerdos del Ayuntamiento y las órdenes del Presidente Municipal;
- XIV. Coadyuvar con el Síndico Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como su actualización;
- XV. Controlar y distribuir la correspondencia recibida en la Oficialía de Partes, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- XVI. Organizar y vigilar el ejercicio de ejercer las funciones de la Junta Local de Reclutamiento; y
- XVII. Las demás que establezcan la Ley Municipal, el presente Bando y demás reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales, que emita el Ayuntamiento, así como las que le sean encomendadas y delegadas por el Presidente Municipal.

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA
TESORERÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 83.- La Tesorería Municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento. Estará a cargo de un Tesorero Municipal, que deberá ser preferentemente un profesionista, con conocimientos de administración y contabilidad.

La Tesorera Municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública municipal, mediante los inventarios, los estados financieros o cortes de caja correspondientes. En caso de no realizar la entrega-recepción correspondiente informará al Ayuntamiento; para que éste lo haga del conocimiento del Congreso del Estado, y se finquen de acuerdo con la ley las responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO 84.- Son atribuciones de la Tesorera Municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;
- II. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas. Expedir el

comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio.

III. Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones, que se hayan transferido al Municipio.

IV. Actualizar los registros contables, financieros administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos;

V. Elaborar el día último de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento.

VI. Ejercer las facultades económico-coactivas en términos del Código Fiscal Municipal, para hacer efectivos:

a. Los créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza;

b. Las sanciones pecuniaras impuestas, por las autoridades administrativas;

c. Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario;

d. Las garantías constituidas por disposición de la Ley o acuerdos de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente;

e. El cobro de los tributos, recargos, intereses y multas federales o estatales, cuando el Municipio por ley o convenio, se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;

VII. Proponer al Presidente Municipal, en tiempo y forma, los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

VIII. Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada, con el Presidente Municipal y Tesorero, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento;

IX. Llevar con total transparencia, la contabilidad, el control del presupuesto de egresos, con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios, para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos, con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos;

X. Llevar con total transparencia, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera;

XI. Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento, las medidas necesarias y convenientes, para aumentar la recaudación de los ingresos y, racionalizar y optimizar los gastos municipales;

XII. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras municipales;

XIII. Hacer las retenciones y el entero sobre sueldos y salarios, con apego a las disposiciones vigentes, cuando corresponda;

XIV. Notificar las resoluciones y demás actos administrativos que deriven del ejercicio de sus facultades, en materia de comprobación y recaudación de ingresos municipales;

XV. Ampliar y mantener actualizado, el registro municipal de contribuyentes;

XVI. Dar cumplimiento y ejercer las facultades derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;

XVII. Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal a través de requerimientos, visitas de inspección, intervención y revisiones en las oficinas de la Tesorería Municipal;

XVIII. Dirigir, en coordinación con la Comisión de Hacienda, los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Municipio de su circunscripción territorial;

XIX. Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares, en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión, en materia fiscal municipal;

XX. Tramitar y resolver los recursos administrativos, que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

XXI. Recuperar las sanciones que correspondan, por infracciones a las disposiciones fiscales municipales;

XXII. Expedir documentos, para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, comprobación, inspección y vigilancia fiscal, económica-coactiva y demás relacionadas con la hacienda pública municipal, así como de los convenios que, en materia fiscal, celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;

XXIII. Tramitar y resolver, la solicitud de aclaración de datos que presenten los contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; XXIV. Interpretar y aplicar, las disposiciones fiscales municipales; y

XXV. Las demás que, en ámbito de su competencia, le confiera las demás leyes y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 85.- El Tesorero Municipal y los empleados que manejen fondos, al iniciar sus funciones, deberán caucionar su manejo con la garantía que fije el Ayuntamiento. Cuando no lo hagan, además de la responsabilidad pecuniaria que contraigan, serán suspendidos en el desempeño del cargo, hasta en tanto otorguen la correspondiente garantía, en el plazo que le señale el Ayuntamiento; si no cumplen con la obligación en el término fijado, serán removidos de su cargo.

Excepcionalmente y atendiendo a las condiciones económicas particulares del Municipio, el Ayuntamiento podrá eximir, por acuerdo de la mayoría calificada, la garantía establecida en este artículo. Al efecto, los miembros del Ayuntamiento, deberán tener en cuenta su responsabilidad solidaria, para el caso de que se cause un daño patrimonial al Municipio y la persona responsable, no tenga solvencia económica.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 86.- Es facultad del Presidente Municipal, expedir las licencias y permisos, para la realización de actos y eventos en lugares públicos y privados, en las condiciones y casos expresamente señalados en el presente título.

Todos los establecimientos que realicen algún giro comercial, dentro de la demarcación territorial del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, deberán cumplir con las contribuciones correspondientes, observando en sus actividades, el cumplimiento del presente Bando.

ARTÍCULO 87.- Los eventos que deban contar con los permisos, previo a su realización son los siguientes: bailes, conciertos, jaripeos, kermés, verbenas, carpas, circos, juegos mecánicos, carreras de caballos, de bicicletas, motocicletas u otro tipo de vehículos, así como aquellas que se realicen en lugar cerrado, como peleas de gallos, palenques y demás que deban ser autorizadas por el Presidente Municipal; independientemente de que en dichos eventos se permita o no la venta de bebidas alcohólicas.

En caso de no acudir a solicitar la licencia o permiso correspondiente, ante la autoridad municipal, serán sancionados conforme a lo que determine el presente Bando y el reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Para el caso de los permisos que se otorguen, para la instalación de juegos mecánicos, deberán cumplir cuando menos con los siguientes requisitos:

- I. Delimitar el área en que se coloquen para evitar se ponga en riesgo la seguridad de los usuarios o asistentes a dichas actividades;
- II. Necesariamente deberán contar con baños portátiles para evitar que los prestadores de los servicios, usuarios y asistentes a ese tipo de eventos, contaminen al realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública;
- III. Cumplir con las medidas de seguridad y sanitarias que al efecto establezca el Ayuntamiento, por conducto de las Regidurías de Obras Públicas Municipales, Salud, Ecología, el comité municipal de Protección Civil, según corresponda;
- IV. En los casos que se trate de juegos mecánicos que requieran un alto consumo de energía eléctrica, a juicio del Ayuntamiento, deberán contar con una planta de energía eléctrica, para el caso de no contar con dicha planta, deberán tener un permiso especial expedido por la Comisión Federal de Electricidad, en caso contrario, no le será otorgado ningún permiso para desarrollar sus actividades; y
- V. Entregar a las autoridades municipales, el espacio donde se haya realizado el evento de la misma manera en que le fue entregado por la autoridad, y para el caso de alguna alteración al mismo, deberán reparar el daño correspondiente.

ARTÍCULO 88.- Los permisos que se otorguen, para el aprovechamiento de la vía pública, tendrá siempre el carácter de revocables y temporales.

ARTÍCULO 89.- Los negocios que cuenten con licencia para vender bebidas embriagantes en envase cerrado, no deberán permitir que se consuman, en el interior ni en el exterior del local, colocándose en lugar visible el letrero con la leyenda "SOLO PARA LLEVAR", así mismo deberán colocar en un lugar visible al público, copia de la licencia vigente, expedida por la autoridad municipal, debiendo cumplir con un horario de lunes a domingo de 10:00 a 22:00 horas. En caso de infringir lo establecido en este artículo, será causante de las sanciones establecidas en el presente Bando, llegando incluso hasta la clausura del local comercial.

ARTÍCULO 90.- Las Regidurías de Hacienda, de Salud y Ecología y el Comité de Protección Civil Municipal, conjunta o indistintamente, con el auxilio de la policía municipal, estarán facultadas para verificar que se cumplan las disposiciones contenidas en el presente capítulo y conforme a la Ley General de Salud, en el que se cumplan las condiciones de operación, establecidas en la licencia de funcionamiento vigente.

ARTÍCULO 91.- Los restaurantes, fondas o establecimientos que expendan alimentos, podrán vender bebidas alcohólicas en envase abierto y por coqueo, únicamente cuando se expendan acompañadas de alimentos y cuenten con la licencia correspondiente. Deberán cumplir con horario de 10:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 22.- Los permisos para el aprovechamiento de la vía pública, se otorgarán únicamente cuando sean de carácter general.

ARTÍCULO 23.- Las tiendas de abarrotes, papelerías, regalos, ropa, muebles, enseres domésticos, internet y otros, podrán dar servicio de las 6:00 horas hasta las 22:00 horas.

ARTÍCULO 24.- El servicio público que se preste mediante aparatos de sonido (tocadiscos, altavoces, perifoneo, etc.), se sujetará al siguiente horario al público, de las 6.00 horas a las 20:00 horas, y de las 14:00 a las 21:00 horas, salvo casos de urgencia y la duración del anuncio por cada giro comercial, será de 1 minuto y de carácter estrictamente comercial, con una intensidad moderada.

ARTÍCULO 25.- Los establecimientos con giro de farmacias y consultorios médicos, podrán dar servicio las 24:00 horas del día, haciendo la debida notificación a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 92.- La Regiduría de Salud y Ecología, estará facultada para vigilar que el expendio de alimentos en locales comerciales, vías públicas, escuelas y todo tipo de eventos públicos, cumplan con las condiciones de higiene necesarias, tales como la utilización de cubre bocas, redes para el cabello, instalaciones sanitarias adecuadas, guantes o en su caso una persona que esté dedicada exclusivamente al cobro.

ARTÍCULO 93.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, podrá autorizar la expedición de licencias, para expendio de bebidas alcohólicas sin alimentos, (centros

"botaneros"), siempre que los solicitantes cumplan estrictamente al menos con las condiciones siguientes:

- I. Garanticen un trato digno a la población y no atenten contra la dignidad de los ciudadanos;
- II. Se encuentre a una distancia mayor a 500 metros de centros educativos, iglesias, capillas y demás centros cívicos;
- III. Por ningún motivo empleen en esos establecimientos a menores de edad;
- IV. Por ningún motivo, se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad;
- V. Cumplan con las condiciones de seguridad e higiene, que al efecto determine la sindicatura municipal, la Regiduría de Seguridad Pública Municipal y la Regiduría de Salud y Ecología y aquellas que se encuentren establecidas en la licencia de funcionamiento;
- VI. Deberán cumplir con un horario de lunes a domingo de 11:00 a 21:00 horas.
- VII. Queda prohibido que en dichos establecimientos se promueva o ejerza la prostitución, y/o bailes eróticos; y
- VIII. Las demás que para tal efecto establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- A las personas con licencia para venta de bebida alcohólicas, les queda estrictamente prohibido vender a menores de edad y personas uniformadas; además tendrán la obligación de colocar letreros en lugar visible que así lo indiquen; contar con las condiciones sanitarias exigidas, retirar la basura que se genere por dicha actividad, evitar escándalos y el uso de palabras altisonantes u obscenas, garantizar la tranquilidad de las personas que circulen por sus locales comerciales y las demás condiciones que para cada caso concreto se estimen necesarias. Las infracciones a lo establecido en el presente artículo, serán sancionadas conforme al presente Bando, mediante el procedimiento correspondiente, lo cual será motivo para revocar la licencia de funcionamiento. Las Regidurías de Hacienda, de Salud y Ecología, y el Comité de Protección Civil Municipal, con el auxilio de la policía municipal, estarán facultadas para verificar que se cumplan con las disposiciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 95. El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, podrá autorizar la expedición de permisos, para tomas

de agua domiciliaria, siempre que, a la fecha de dicha petición, los solicitantes demuestren haber cumplido al menos con las condiciones siguientes, presentando los comprobantes respectivos:

- I. Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Bando;
- II. No tengan adeudos en sus pagos de derechos o servicios municipales;
- III. Cumplan satisfactoriamente sus servicios comunitarios asignados.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento previa autorización en sesión de Cabildo, tendrá derecho a otorgar los permisos y licencias conforme a los conceptos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	DECUOTA	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario.	Doméstico	\$ 1,000.00	Por evento
II. Suministro de agua potable.	Doméstico	\$ 20.00	Mensual
III. Suministro de agua potable.	Comercial	\$ 100.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$ 3,500.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$ 2,000.00	Por evento

2.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario.	\$1,000.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje.	\$10,000.00	Única vez
III. Reconexión a la red de drenaje.	\$1,000.00	Por evento
IV. Conexión a la red de drenaje uso comercial.	\$15,000.00	Por evento
V. Reconexión a la red de drenaje uso comercial.	\$5,000.00	Por evento

El municipio únicamente proporcionará la mano de obra, por lo que los costos necesarios, para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario, así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones, correrán a cuenta de los usuarios.

3.- La expedición y revalidación de las licencias, para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente, conforme a lo establecido en Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 97.- La violación a lo establecido en este Bando o el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en la Licencia, autorización o permiso, será causal para la clausura inmediata de dicho negocio y la revocación respectiva.

ARTÍCULO 98.- Queda prohibido y se consideran actividades ilícitas dentro de la jurisdicción del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, las siguientes:

- I. Prostitución;
- II. Bailes eróticos, "table dance";
- IV. Trata de personas;
- V. Trabajo a menores de edad;
- V. Venta, tráfico y consumo de todo tipo de drogas, enervantes, psicotrópicos y similares;
- VI. Venta de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- VI. Cualquier tipo de actividad ilícita, prohibida por las leyes estatales y federales.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CAPÍTULO ÚNICO COMITÉ MUNICIPAL DEL SISTEMA DIF

ARTÍCULO 99.- El comité municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se regirá bajo los lineamientos contenidos en el reglamento y normatividad del Sistema DIF estatal respectivo.

El objetivo del DIF Municipal es coordinar la asistencia social para garantizar la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias, que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, la Ley de Asistencia y Prevención de Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca y las relativas al desarrollo de la familia y asistencia social en general.

La Procuraduría de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dependerá directamente de la Sindicatura municipal. Los agentes municipales deberán integrar el subcomité municipal del DIF, en sus respectivas agencias.

DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 44.- El ayuntamiento en coordinación con el DIF MUNICIPAL, promoverá acciones tendientes a la atención de los ciudadanos del Municipio, que se encuentren en la situación económica precaria, proponiendo todas aquellas medidas que favorezcan su desarrollo y acceso a mejores condiciones de vida, respetando sus tradiciones y costumbres, mediante la elaboración, ejecución y actualización de programas de asistencia y desarrollo social, y de manera enunciativa las siguientes acciones:

I.- Realizar e impulsar estudios sobre el fenómeno de la pobreza y la marginación, adoptando las medidas necesarias para combatirlas.

II.- Procurar el apoyo oportuno y adecuado a personas, grupos marginados y damnificados por eventos de la naturaleza y otras causas, con los programas y recursos destinados a la asistencia social.

III.- Apoyar los programas de asistencia social, enfocados a atender la problemática de los ancianos, mujeres, niñas y niños de la calle, indígenas, personas abandonadas y personas con capacidades diferentes, con el fin de brindarles apoyo y protección.

IV.- Organizar brigadas de atención médica, psicológica, higiene, educación sexual y otras, que brinden servicios gratuitos a la población vulnerable del Municipio.

V.- Coordinar y promover la capacitación de los habitantes del Municipio, a través de talleres, previo estudio socioeconómico de la zona.

VI.- Promover y fomentar las acciones, tendientes a propiciar la igualdad de oportunidades y trato entre géneros. Así como la orientación a los jóvenes y madres de familia.

VII.- Implementar acciones, tendientes a conocer y mejorar los programas en materia de derechos humanos, entre la población municipal.

VIII.- Coordinar con la instancia estatal, la educación básica para adultos.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE Y SALUD PÚBLICA MUNICIPAL.**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 100.- Son atribuciones del Ayuntamiento de acuerdo a su competencia el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección, previsión y control, en materia de sustentabilidad ambiental, equilibrio ecológico, protección al ambiente y a establecer medidas para el cuidado de la salud pública; así como la creación,

administración y conservación de zonas de reserva ecológica, así como la protección y aprovechamiento de los recursos naturales que forman el patrimonio natural del municipio.

1. Para cumplir con ese objetivo, el Ayuntamiento Municipal aplicará lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, el Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del municipio y demás disposiciones aplicables.

2. La regiduría de salud y ecología:

- a. Vigilará y garantizará que dentro de su demarcación territorial toda actividad esté sujeta a las leyes y normas ambientales, en caso contrario, se procederá a realizar las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes.
- b. Gestionará y/o promoverá convenios en materia de salud y medio ambiente con las instancias gubernamentales y asociaciones civiles y vigilar su correcta aplicación.
- c. Promoverá acciones de prevención y mejoras en materia de salud pública municipal.
- d. Gestionará y/o promoverá programas encaminados a la salud pública municipal, favoreciendo el bienestar social.
- e. Instruirá a la población sobre el cuidado de la salud pública para que se apeguen, a los lineamientos o normas oficiales.
- f. Gestionará y/o promoverá todos aquellos programas y actividades que se consideren pertinentes, para mejorar el bienestar social.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA SEGURIDAD

**CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 101.- La Seguridad Pública Municipal, se regirá y prestará conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

1. La Policía Preventiva Municipal, será la encargada de preservar la seguridad, integridad y patrimonio de los ciudadanos, en un marco de legalidad y respeto a los derechos humanos; deberá estar en continua profesionalización, así mismo, deberá contar conforme a la paridad de género, con personal femenino.

2. Las funciones de la Policía Preventiva Municipal, son de vigilancia, para prevenir la comisión de delitos y para disuadir los actos que perturben la tranquilidad pública.

3. El Cuerpo Policiaco Municipal, estará integrado por un Director, dos comandantes y elementos policiales compensados económicamente conforme a la disponibilidad presupuestaria. Además del cuerpo policiaco enunciado, se contará con un grupo de servidores comunitarios, elegidos por las formas tradicionales, que fungirán como Policías comunitarios (topiles) de Usos y Costumbres, integrado en dos secciones: Barrio Bajo y Barrio Alto.

ARTÍCULO 102.- La Policía Municipal, estará bajo el mando del Presidente Municipal y será coordinada por la Regiduría de Seguridad Pública Municipal, con apoyo de la Sindicatura Municipal.

ARTÍCULO 103.- En materia de Seguridad Pública y prevención de delitos, corresponde a la Policía Preventiva Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar calles y sitios públicos, dentro de la demarcación territorial del municipio;
- II. El resguardo del orden público en las ceremonias, espectáculos y diversiones públicas, en las ferias, mercados y en general, en todos los lugares que sean temporal o transitoriamente centros de concurrencia;
- III. Llevar un registro de los detenidos;
- IV. Auxiliar en la vigilancia local, para brindar seguridad al alumnado de los diferentes centros escolares que existen en la población, así como para que el tránsito de vehículos, no entorpezca las vialidades; asegurar toda clase de armas prohibidas o que su portador no cuente con la licencia requerida, sin distinción, hayan delinquirido o no; decomisando también todas aquellas que la Nación reserve, para uso exclusivo del Ejército y la Fuerza Armada;
- V. Vigilar que no se expendan bebidas alcohólicas o que los menores de edad, frecuenten cervecerías, cantinas, billares y en general, centros de corrupción;
- VI. Retirar de la vía pública, a las personas que se encuentren bajo los efectos del alcohol o de alguna droga alterando el orden, serán presentadas a la sindicatura municipal, la que se encargará de resolver, si son enviadas a sus domicilios o sancionadas de acuerdo al presente Bando porque hubieren cometido alguna falta o delito;
- VII. Impedir que haya disputas, riñas o tumultos que alteen la tranquilidad de la población o comprometan el orden público;

VIII. Evitar que animales feroces o perjudiciales, deambulen por los espacios públicos que por descuido o negligencia de sus propietarios anden sueltos;

IX. Prevenir o auxiliar en siniestros, incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes o en la implementación del plan DN-III, en auxilio del comité municipal de protección civil y las autoridades que así lo requieran;

X. Vigilar que, en las vías públicas, en que se ejecuten trabajos, se coloquen señales fácilmente visibles que adviertan los riesgos; y

XI. Prevenir y evitar la comisión de delitos y la violación a las disposiciones vigentes en el presente Bando

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 104.- Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, la Policía Municipal efectúe la detención de una persona, inmediatamente la pondrá a disposición del Síndico Municipal, remitiendo el parte informativo correspondiente, mismo que tendrá que ser firmado por el comandante o encargado del grupo y los policías que hayan realizado el aseguramiento.

ARTÍCULO 105.- El parte informativo contendrá lo siguiente: circunstancias de tiempo modo y lugar, en los que se hubiera cometido la infracción, los participantes en ella y los posibles daños que se hubieran causado, asimismo, en el parte informativo se harán constar las condiciones en las que se encuentre el detenido, cuando se encuentre lesionado o en estado de ebriedad, debe realizarse la certificación médica correspondiente, a toda persona que sea remitida a la cárcel pública municipal, se deberán realizar las certificaciones correspondientes, haciéndolo del conocimiento del síndico municipal.

ARTÍCULO 106.- Cuando el infractor sea presentado y esté a disposición del Síndico Municipal, con base en el parte informativo que le sea remitido, impondrá las sanciones previstas en el presente Bando; y cuando de los hechos se desprenda que pudo haberse cometido un delito, inmediatamente pondrá al infractor a disposición del fiscal correspondiente, acompañado del parte informativo y todos los indicios de prueba con los que cuente.

ARTÍCULO 107.- Para la imposición de las sanciones previstas en el presente Bando, el Síndico Municipal tomará en consideración la gravedad de la falta

cometida y su reincidencia, en caso de haberse cometido daños, además de la sanción prevista por el Bando, el infractor debe reparar el daño causado conforme a la evaluación del mismo y de ser necesario el peritaje correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 108.- Se consideran infracciones administrativas, las acciones u omisiones que se contravengan u opongan al presente Bando, así como a la Ley Municipal en vigor, las siguientes conductas:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Venta y quema de juegos pirotécnicos sin permiso;
- III. Realizar grafiti en las paredes, bardas de acceso público, en panteones municipales, palacio municipal, baños municipales, casa de la cultura, campos deportivos, reloj monumental y demás inmuebles propiedad del municipio;
- IV. Insultos a la autoridad o cuerpos policíacos municipales;
- V. Arrojar basura en la vía pública, en lugares o plazas públicas, así como en lotes baldíos o lugares no autorizados por el ayuntamiento para tales efectos;
- VI. La quema de desechos de todo tipo (Llantas, aceites usados y todo aquello que contamine el medio ambiente)
- VII. Depósito de cadáveres de animales en la vía pública o en lugares no permitidos;
- VIII. La descarga de aguas residuales en calles, arroyos, ríos o terrenos baldíos;
- IX. Verter en el sistema de drenaje desechos sólidos, orgánicos y cualquier otro tipo de desecho que dañe a éste o el funcionamiento de la planta tratadora de aguas residuales;
- X. Causar daños en jardines públicos, bancas, botes de basura o cualquier otro bien público colocado en vías públicas;
- XI. Hacer uso indebido del panteón municipal;
- XII. Hacer uso irracional del agua potable;
- XIII. Arrojar basura o desechos en ríos y arroyos de la comunidad;
- XIV. Atentar contra la infraestructura de los servicios de agua potable, drenaje y alumbrado público;
- XV. Celebrar actos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XVI. Obstruir las calles con materiales de construcción sin el permiso correspondiente;

- XVII. Estacionar vehículos por un periodo mayor de veinticuatro horas en calles o lugares públicos;
- XVIII. Destruir o quitar señalamientos;
- XIX. Poner manteados, lonas, artefactos o cualquier instrumento, que afecten el paso o tránsito a terceros en vía pública sin la autorización correspondiente;
- XX. Contaminar auditivamente, con ruido permanente o intermitente dentro de las zonas habitacionales y que resulte molesto para los vecinos. No quedan comprendidos en este supuesto la realización de bailes populares y el provocado por la sonorización de fiestas particulares;
- XXI. Efectuar excavaciones en la vía pública o en la banqueta sin la autorización de la autoridad municipal;
- XXII. Lavar vehículos en la vía pública, en calles, arroyos o ríos;
- XXIII. Instalar establos, granjas o criaderos de animales dentro de la zona urbana de la población, así mismo, queda prohibido el verter los desechos de las granjas, establos o criaderos en la vía pública;
- XXIV. La no separación de desechos al menos bajo el siguiente criterio: orgánica, inorgánica, sanitaria y pañales de bebé;
- XXV. Exhibir o difundir carteles, anónimos, anuncios o revistas, que ofendan la moral pública, denigren o atenten contra cualquier persona o en contra de algún servidor público;
- XXVI. Realizar pintas en las calles y jardines, edificios públicos o privados sin contar con la autorización de la autoridad municipal o de los particulares en su caso;
- XXVII. Arrancar, manchar, rayar o destruir cualquier tipo de anuncio que fijen las autoridades para el conocimiento de la población;
- XXVIII. Vender bebidas embriagantes sin la licencia, aun en el caso de copeo;
- XXIX. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública;
- XXX. No cumplir con las disposiciones que en materia de obras determine la autoridad municipal;
- XXXI. Instalar tomas de agua potable o conexiones al drenaje sin contar con la autorización municipal;
- XXXII. Construir cisternas con una capacidad superior a 8000 litros de agua sin contar con la autorización municipal;
- XXXIII. Instalar negocios ambulantes o fijos sin la autorización municipal;
- XXXIV. Construir a orilla de calles sin contar con el dictamen y permiso de la Regiduría de Obras Públicas.
- XXXV. Realizar la reparación permanente de vehículos de motor en vía pública;
- XXXVI. Colocar topes en la vía pública para frenar la velocidad de los vehículos de motor sin la autorización municipal;

- XXXVII. Circular por las calles de la población a una velocidad mayor a 20 kilómetros por hora;
- XXXVIII. Conducir cualquier unidad de motor en estado de ebriedad;
- XXXIX. Conducir un menor de edad, cualquier unidad de motor;
- XL. Para el caso de los vehículos que presten servicio público, constituirán infracciones el circular con más pasajeros que los permitidos, que en el caso de la moto taxis son tres pasajeros adultos;
- XLI. No cumplir con las condiciones higiénicas señaladas para el expendio de alimentos; y
- XLII. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y Circulares emitidos por la autoridad municipal.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 109.- Las conductas descritas en el artículo anterior y que constituyen infracciones, serán sancionadas en los términos previstos en el presente Bando y conforme a los montos dispuestos en la Ley de Ingreso Municipal, independientemente que las mismas den lugar a otro tipo de responsabilidad, en cuyo caso, la autoridad municipal o el particular afectado, podrán promover las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 110.- Las infracciones administrativas al Bando y demás ordenamientos municipales, se sancionará según la calificación que realice el Síndico, de la falta con:

I. AMONESTACIÓN: Esta es la reconvención que hará el Síndico Municipal, por la conducta desplegada, exhortándole no reincidir en la misma, siempre y cuando no proceda la multa;

II. MULTA: Sanción pecuniaria impuesta por el Síndico Municipal, en beneficio del Municipio, tasada en días de salario mínimo vigente, de hasta doscientos días de salario mínimo vigente (doscientas veces al valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente al salario mínimo general vigente diario para todo el país), acorde a lo establecido por la ley de ingresos municipal. Cuando el infractor(a) no pagare ésta, se le permutará por arresto, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

III. ARRESTO: Detención provisional del infractor, consistente en privación de la libertad impuesta por el Síndico Municipal, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas;

IV. TRABAJO COMUNITARIO: Consistente en la prestación de un servicio no remunerado a favor de la comunidad, de Instituciones Públicas Educativas, asistencia o servicio social, ubicadas en el Municipio, fijada por el Síndico Municipal, conforme a las

circunstancias del caso, sin que exceda de una jornada ordinaria y en proporción al arresto o multa impuestos.

V. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN de permisos y licencias;

VI. CLAUSURA hasta por ochenta días naturales o definitiva;

VII. A los concesionarios de los servicios públicos municipales;

a. **MULTA** hasta por mil días de salario mínimo o las que se fijen en el instrumento de concesión;

b. **REVOCACIÓN** de la concesión.

VIII. En los casos en que se produzca un daño a un bien público o privado, además de la multa impuesta se pagará la reparación del daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, previa valoración de los peritos en la materia.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 111.- Las sanciones por violaciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente Bando, serán aplicadas por el Síndico Municipal, considerando la afectación a terceros, la alteración del orden social, la gravedad de la infracción y la reincidencia.

Por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Buen Gobierno, les serán aplicables las multas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública por estar en estado de ebriedad, alto volumen de sonido, tocar claxon en alto volumen, riña.	\$1,500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$700.00
III. Pinta de Graffiti en bienes públicos y privados.	\$5,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas (orinar y/o defecar) en vía pública.	\$300.00
V. Por insultos a la autoridad.	\$5,000.00
VI. Las impuestas por el síndico municipal que serán valoradas de acuerdo a su gravedad y naturaleza del asunto.	De \$ 500 a \$5,000.00
VII. Por faltas a la salud pública, el medio ambiente y equilibrio ecológico, (derribo de árbol, poda de árboles, quema de Residuos Sólidos y descargue de sustancias sólido sin la autorización correspondiente).	De \$500 a \$ 10,000.00
VIII. Por daños al patrimonio municipal.	De \$ 500 a \$5,000.00

ARTÍCULO 112.- Tratándose de menores de edad que cometan infracciones, se citará a su responsable y dependiendo de la reincidencia de la falta cometida se le impondrá al responsable del menor la multa correspondiente y, en su caso, reparará el daño causado.

ARTÍCULO 113.- Cuando el menor de edad infractor cometa un delito, se dará aviso a la Fiscalía Especializada de Justicia para Adolescentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que proceda conforme a derecho.

CAPÍTULO III DEL RECURSO

ARTÍCULO 114.- Los actos, acuerdos o resoluciones de carácter no fiscal, que emitan las autoridades municipales, podrán ser impugnados mediante la interposición del recurso administrativo de revocación; escrito que debe cumplir con las siguientes formalidades:

- I. Se interpondrá dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, ante la propia autoridad municipal, que haya emitido el acto, acuerdo o resolución que se impugne;
- II. El escrito de interposición contendrá:
 - a. Nombre y domicilio del recurrente o de quien promueva en su nombre;
 - b. El acto, acuerdo o resolución que se impugne;
 - c. Los hechos que dan lugar a la petición;
 - d. Los agravios que se consideren cometidos en su perjuicio; y
 - e. Las pruebas que ofrezca, debiendo acompañar las documentales que obren en su poder.
- III. Se admitirán toda clase de pruebas emitidas por la ley, con excepción de la confesional de las autoridades;
- IV. Una vez interpuesto el recurso, la autoridad lo remitirá al Síndico Municipal, para su trámite y resolución;
- V. Recibidas las constancias del recurso por el Síndico Municipal, se abrirá un periodo de prueba por diez días hábiles, para desahogar las que se hubieren ofrecido oportunamente; y
- VI. Concluido el término a que se refiere la fracción anterior, desahogadas las pruebas que así lo ameriten, el Síndico Municipal dictará la resolución definitiva debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 115.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:

- I. Se promueva fuera del término concedido.
- II. No se haya presentado la documentación relativa a la personalidad de quien la suscriba.
- III. No se expresen agravios.

IV. Se advierta que el acto, acuerdo o resolución impugnados, no afectan el interés jurídico del recurrente;

V. No aparezca firmado, a menos que se firme antes del vencimiento del término para interponerlo. El Síndico Municipal, requerirá al recurrente para que firme en el caso de no haberlo hecho. La firma deberá ser autógrafa.

ARTÍCULO 116.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada. Ningún juicio o acción podrá intentarse sin hacer agotar uso primero de los recursos contemplados establecidos en la Ley Municipal y el presente Bando.

ARTÍCULO 117.- Contra los actos y resoluciones administrativas, que dicten o ejecuten las autoridades municipales y una vez substanciado el recurso de revocación, los particulares afectados podrán interponer el juicio respectivo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de cuentas.

ARTÍCULO 118.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados podrán promover el recurso administrativo de revocación, sustanciado que sea éste, podrá interponer el juicio respectivo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA APLICACIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento podrá reformar en cualquier tiempo el Presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 120.- Los asuntos de mero trámite, serán resueltos por la Presidente Municipal, excepto aquellos acuerdos y medidas que, para su validez y cumplimiento, requieran la aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 121.- Todo lo que no esté previsto en el presente Bando, respecto de las atribuciones y obligaciones, para los integrantes del Ayuntamiento y los demás servidores públicos municipales, se sujetarán a las disposiciones que para ellos se especifican en la Ley Orgánica Municipal vigente.

ARTÍCULO 122.- En los casos no comprendidos o previstos en el presente Bando, el Ayuntamiento tiene facultades para tomar los acuerdos que procedan, con estricto apego a la ley aplicable, para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO 123.- Las disposiciones, acuerdos y ordenamientos municipales, se consideran promulgados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado o gaceta municipal, para efectos de su

divulgación. La secretaria Municipal, hará constar en el expediente respectivo la fecha de la publicación.

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 124.- Son servidores públicos municipales, los concejales del Ayuntamiento y todos aquellos que desempeñen un servicio, cargo o comisión en la administración pública municipal, dichos servidores públicos municipales, serán responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan, durante su encargo.

ARTÍCULO 125.- Los servidores públicos municipales, deberán presentar su declaración patrimonial en los términos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 126.- Por las infracciones cometidas a las Leyes Estatales que rijan sus funciones, el presente Bando y la Normatividad Municipal, los servidores públicos municipales, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 127.- En todo lo no previsto en este Bando, se aplicará la Ley Orgánica Municipal vigente, así como los reglamentos y demás disposiciones que deriven del presente Bando.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Este Bando de Policía y Buen Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del 19 de junio del 2017 y se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Bando.

ARTÍCULO TERCERO. - Lo no previsto en el presente Bando, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos del Ayuntamiento.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Lorenzo Cacatepec, Estado de Oaxaca, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.



ATENTAMENTE

ALBERTO FERNANDO MENDOZA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Mpio. San Lorenzo
Cacaotepec,
Dtto. Etlá, Oax.
2020-2022

SINDICATURA MUNICIPAL

Mpio. San Lorenzo
Cacaotepec,
Dtto. Etlá, Oax.
2020-2022

PEDRO FERNANDO MENDOZA MORALES
SÍNDICO MUNICIPAL



C. JESÚS LORENZO CRUZ SANTOS
REGIDOR DE HACIENDA
Mpio. San Lorenzo
Cacaotepec,
Dtto. Etlá, Oax.
2020-2022

REGIDURIA DE HACIENDA

C. BEATRIZ ADRIANA MENDOZA
REGIDORA DE EDUCACIÓN
Mpio. San Lorenzo
Cacaotepec,
Dtto. Etlá, Oax.
2020-2022



C. MACEDONIO FÉLIX HERNÁNDEZ GÓMEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
Mpio. San Lorenzo
Cacaotepec,
Dtto. Etlá, Oax.
2020-2022

REGIDURIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. MARGARITA CRUCITA ORTIZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE SALUD Y ECOLOGÍA
Mpio. San Lorenzo
Cacaotepec,
Dtto. Etlá, Oax.
2020-2022

REGIDURIA DE SALUD Y ECOLOGÍA

C. REYNALDO CRISTÓBAL SANTIAGO BAUTISTA
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
Mpio. San Lorenzo
Cacaotepec,
Dtto. Etlá, Oax.
2020-2022

REGIDURIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. San Lorenzo
Cacaotepec,
Dtto. Etlá, Oax.
2020-2022



divulgación. La secretaria Municipal, hará constar en el expediente respectivo la fecha de la publicación.

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 124.- Son servidores públicos municipales, los concejales del Ayuntamiento y todos aquellos que desempeñen un servicio, cargo o comisión en la administración pública municipal, dichos servidores públicos municipales, serán responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan, durante su encargo.

ARTÍCULO 125.- Los servidores públicos municipales, deberán presentar su declaración patrimonial en los términos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 126.- Por las infracciones cometidas a las Leyes Estatales que rijan sus funciones, el presente Bando y la Normatividad Municipal, los servidores públicos municipales, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 127.- En todo lo no previsto en este Bando, se aplicará la Ley Orgánica Municipal vigente, así como los reglamentos y demás disposiciones que deriven del presente Bando.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Bando de Policía y Buen Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del 19 de junio del 2017 y se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Bando.

ARTÍCULO TERCERO.- Lo no previsto en el presente Bando, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos del Ayuntamiento.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Lorenzo Cacaotepec, Estado de Oaxaca, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.



**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
PRESIDENTE AL DERECHO BIENO ES LA PAZ"
MUNICIPAL**

**ALBERTO ALPONZO MENDOZA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Mpio. San Lorenzo
Cacaotepec,
Dtto. Etla, Oax.
2020-2022**



**SINDICATURA
MUNICIPAL
SINDICO MUNICIPAL
Mpio. San Lorenzo
Cacaotepec,
Dtto. Etla, Oax.
2020-2022**



**REGIDURIA
DE HACIENDA
Mpio. San Lorenzo
Cacaotepec,
Dtto. Etla, Oax.
2020-2022**

**C. JESÚS LORENZO CRUZ SANTO
REGIDOR DE HACIENDA**



**C. BEATRIZ ADRIANA MENDOZA
REGIDORA DE EDUCACIÓN
Mpio. San Lorenzo
Cacaotepec,
Dtto. Etla, Oax.
2020-2022**



**REGIDURIA DE
SEGURIDAD
PÚBLICA
C. FELIX HERNÁNDEZ GÓMEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
Mpio. San Lorenzo
Cacaotepec,
Dtto. Etla, Oax.
2020-2022**

**REGIDURIA DE
SALUD
C. MARGARITA CRUCITA ORTIZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE SALUD Y ECONOMÍA
Mpio. San Lorenzo
Cacaotepec,
Dtto. Etla, Oax.
2020-2022**

**REGIDURIA DE
OBRAS
C. REYNALDO CRISTÓBAL SANTIAGO BALBUENA
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
Mpio. San Lorenzo
Cacaotepec,
Dtto. Etla, Oax.
2020-2022**



**SECRETARÍA
MUNICIPAL
C. GRACIELA ZEFERINA SANTIAGO MARTÍNEZ
SECRETARIA MUNICIPAL
Mpio. San Lorenzo
Cacaotepec,
Dtto. Etla, Oax.
2020-2022**



DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.